



# CURSO UNIVERSITARIO TÉCNICO EN DERECHO DINÁSTICO, PÚBLICO Y PRIVADO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CÁTEDRA DE CULTURA DE DEFENSA

## DESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS

El Derecho Dinástico es un compendio de materias o partes del Derecho que comprende partes de otras de sus ramas o especialidades pero que no pueden incardinarse en ellas con carácter general por afectar de forma singular a una sola familia, a un determinado y singular grupo de personas que tienen en común la condición de herederos, ordenados conforme a un número en aplicación de una norma, de un trono o de una Corona. Esto hace que aquellos aspectos del Derecho Constitucional, del Derecho Civil, del Derecho Penal, del Derecho Mercantil, por citar solo algunos, que les afectan adquieran una singularidad que impide por un lado incardinarlos en estas especialidades y por otro tratarlos de forma separada, error que se comente reiteradamente al no considerarlo como un todo, llevándonos a situaciones de análisis y aplicación de acciones y soluciones equivocadas o insuficientes.

Además, este todo singularísimo, está en el ámbito del Derecho Público o del Derecho Privado o de Familia según las circunstancias, Público cuando es familia reinante y privado cuando no lo es. Así los actos y las normas dictadas cuando no se reina inciden decisivamente en la conformación de la Real Familia y el orden sucesorio, siendo condicionante sustancial cuando por los azares de la historia o de la política esa familia vuelve a reinar. Ignorar el Derecho Privado de Familia en estas circunstancias o pretender que todo comienza cuando se incorpora al ordenamiento público el Instituto de la Corona es un grave error puesto que una etapa y forma de estado puede comenzar con una Constitución, pero cuando esa Constitución establece la Monarquía como la forma de su estado no empieza la Corona con la Constitución. La Corona es anterior al momento constitucional.

El estudio del Derecho Dinástico y en especial su dualidad pública/privada es de relevante importancia en las monarquías restauradas, casos de Camboya y España durante el siglo XX, y otras que pueden darse en el siglo XXI; por ello es cuasi asombroso que ni el Derecho Dinástico en general, ni las especialidades del mismo en España y los actos, normas y consecuencias de la etapa de aplicación del Derecho Dinástico Privado en su Real Familia sean estudiadas en nuestro país, justificando lo anterior la oportunidad del establecimiento del presente Programa con el objeto de iniciar el camino de su secuenciación, normalización y estudio.

## Asignatura 1. Introducción al Derecho Dinástico

8 HORAS DE CLASE. 17 HORAS DE TRABAJO. 1 CRÉDITO ECTS

Pretende fijar los conceptos, especialmente el antropológico denominado Principio Monárquico y su evolución desde su unidad de mínima expresión, un padre, una madre y sus hijos, y desde esa posición pasamos al salto de esa familia a la representación simbólica de una nación; pasado por el Clan, la Tribu, el Pueblo hasta llegar a la Nación, y de igual forma transitando desde el poder en el ámbito privado hasta el poder en el ámbito público - a veces absoluto- para acabar desalojado del mismo, generalmente con violencia, o reconvertido en símbolo vivo y poder moderador de un colectivo nacional. Pretende finalmente fijar conceptos y definiciones del Derecho Dinástico. Privado o Público y tipos de Derechos Dinásticos con introducción al caso concreto de España.

1. PRESENTACION E INTRODUCCIÓN GENERAL AL PROGRAMA
2. MÉTODO, ORGANIZACIÓN LECTIVA, CONTROL E INVESTIGACIÓN
3. EL PRINCIPIO MONÁRQUICO. DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN
4. EL PRINCIPIO MONÁRQUICO. EVOLUCIÓN Y GESTIÓN
5. DERECHO DINÁSTICO. DEFINICIÓN. DERECHO DINÁSTICO PÚBLICO Y PRIVADO
6. DERECHO DINÁSTICO EN RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO
7. DERECHO DINÁSTICO EN ESPAÑA
8. OTROS DERECHOS DINÁSTICOS EUROPEOS



# CURSO UNIVERSITARIO TÉCNICO EN DERECHO DINÁSTICO, PÚBLICO Y PRIVADO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CÁTEDRA DE CULTURA DE DEFENSA

## Asignatura 2. El Derecho Dinástico en España desde el año 409 al año 1700

9 HORAS DE CLASE. 16 DE TRABAJO PERSONAL. 1 CRÉDITO ECTS

Es un recorrido detallado de los aspectos de aplicación del Derecho Dinástico en los sucesivos Reinos desde el año 409 y que a partir de año 1512 conforman la unidad nacional de España; no es un recorrido de su historia o un trazado histórico de hechos y circunstancias, sino definición, conformación, aplicación y problemas habidos en la aplicación del Derecho Dinástico en cada caso. La historia aquí es un medio, un medio más entre otros, no un fin, por mucho que la lejanía y antigüedad del contenido nos pueda parecer que hablamos de historia y no de otra cosa; tanto no es así que sirva de eficaz ejemplo que la Ley de Partidas del Reino de Castilla está, en la regulación que hacía de la sucesión al trono, eficazmente incorporada a la vigente Constitución.

1. DERECHO DINÁSTICO EN Y DEL REINO DE LOS GODOS Y DE LOS SWEVOS
2. DERECHO DINÁSTICO EN ASTURIAS, LEÓN Y CASTILLA. LEY DE PARTIDAS
3. DERECHO DINÁSTICO EN ARAGÓN
4. DERECHO DINÁSTICO EN NAVARRA
5. EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN. LOS INFANTES DE LA CERDA
6. EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN. PEDRO I EL JUSTICIERO
7. EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN. ISABEL I LA CATÓLICA
8. JUANA I Y CARLOS I. EL DERECHO DINÁSTICO SAJÓN O IMPERIAL
9. LA CONFRONTACIÓN DE DERECHOS DINÁSTICOS. LA SUCESIÓN DE CARLOS II

## Asignatura 3. La conformación del marco actual en España 1700-1931-1936

11 HORAS DE CLASE 14 HORAS DE TRABAJO PERSONAL. 1 CRÉDITO ECTS

Es la etapa entre el año 1700 al año 1931 (1936 en la rama carlista) la que condiciona el marco actual del Derecho Dinástico en España; no es todavía la actualidad -que medida en unidad temporal dinástica bien se puede conformar por siglos- pero se desarrollan las normas y acontecimientos que condicionan decisivamente el momento que vivimos. La complejidad española, especialmente a partir de 1833, y los problemas que acarrea hacen indispensable el estudio de cada pretensión o legitimidad en detalle, encajando las piezas que resultan nexos de unión entre unas y otras; y resaltando las referencias cruzadas. No olvidemos que España entre 1870 y 1873 tiene hasta tres reyes, cosa sólo vista en algunas etapas del papado; el Rey de Hecho y de Derecho Constitucional, Don Amadeo I; el Rey de Derecho conforme al Auto Acordado de 1713, que también lo es de Hecho en algunas partes de España, Don Carlos VII; y por último el Rey heredero de la anterior Reina reinante, que en él ha renunciado sus derechos al trono, Don Alfonso XII, que en 1876 será Rey de Hecho y de Derecho Constitucional en España

1. EL AUTO ACORDADO DE 10 DE MAYO DE 1713
2. LAS PRAGMÁTICAS SANCIONES DE CARLOS III Y CARLOS IV
3. DERECHO DINASTICO EN LA REAL Y DUCAL CASA DE ETRURIA Y PARMA. 1731
4. DERECHO DINASTICO EN LA REAL CASA DE LAS DOS SICILIAS. 1735
5. LOS CASOS DE LOS REYES JOSÉ I BONAPARTE Y AMADEO I DE SABOYA
6. EL CONFLICTO DE DERECHOS DINÁSTICOS EN LA SUCESIÓN DE FERNANDO VII
7. EL DERECHO DINÁSTICO EN LAS CONSTITUCIONES 1812/1876
8. EL DERECHO DINÁSTICO PRIVADO CARLISTA 1833/1936
9. EL DERECHO DINÁSTICO PRIVADO ISABELINO 1868/1876
10. EL DERECHO DINÁSTICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1876. 1876/1931
11. EL CASO DE PORTUGAL. DERECHO DINÁSTICO 1139/1580/1640/1822/1910/2020



# CURSO UNIVERSITARIO TÉCNICO EN DERECHO DINÁSTICO, PÚBLICO Y PRIVADO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CÁTEDRA DE CULTURA DE DEFENSA

## Asignatura 4. El momento presente 1952-1957-1977-1978-2014

10 HORAS DE CLASE. 15 HORAS DE TRABAJO PÈRSONAL. 1 CRÉDITO ECTS

Que en tiempos dinásticos arranca en 1931 y en el que es indispensable conocer las múltiples derivadas que nos dan las pretensiones carlista e isabelina, la Segunda República, la Monarquía Instaurada y el momento constitucional; otra vez entre 1975 y 1977 volvemos a tener tres reyes, don Carlos Hugo, don Juan y don Juan Carlos, estos dos últimos padre e hijo, además del gobierno en el exilio de la República. Veremos el fin de la Monarquía Instaurada y el reconocimiento de legitimidad que las autoridades republicanas hacen con la declaración de París de 1977. Pasaremos por el momento constitucional y en especial por el Derecho Dinástico Comparado incardinado en las distintas Constituciones que hemos tenido para explicar la excepción que hace la vigente, notable y positiva excepción, pero también veremos sus carencias y faltas de definición. Finalmente analizaremos las consecuencias de la falta de Ley Orgánica de la Corona, como han afectado tanto en el plano público, la abdicación de Don Juan Carlos I, como el privado, el caso Noos, y otros que puedan sucederse; así como la falta de definición institucional de aspectos tan destacado como la educación y el matrimonio de la heredera del trono, cuestiones que, si no fueron conducidas con los hijos de Don Juan Carlos I, sí se está a tiempo de guiar con las hijas de Don Felipe VI.

1. EL DERECHO DINÁSTICO PRIVADO CARLISTA 1936/1952/1978
2. EL DERECHO DINÁSTICO PRIVADO ISABELINO 1931/1957/1977/1978
3. LA MONARQUIA INSTAURADA 1947/1975/1978. EL REY INSTAURADO
4. EL CASO DE DON CARLOS HUGO DE BORBÓN 1957/1975/1978/2010
5. EL CASO DE DON JUAN CARLOS DE BORBÓN 1948/1969/1975/1977/1978/2014
6. EL GOBIERNO DE LA II REPÚBLICA EN EL EXILIO. LA DECLARACION DE PARÍS 1977
7. LA FALTA DE LEY ORGÁNICA DE LA CORONA. LA ABDICACIÓN
8. LA FALTA DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES Y ECONÓMICAS UNA PROPUESTA DE MÍNIMOS PARA UNA LEY ORGÁNICA ¿QUIÉN ES QUIÉN EN LA REAL FAMILIA ESPAÑOLA?